

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición como mecanismo de justicia transicional en Colombia

Trabajo de Final de Grado



Universitat Autònoma de Barcelona

**Grado de Derecho
Departamento de Derecho Internacional Público**

Autor: **Pablo Fierro Pardo**

Director: **Pablo Aguiar Molina**

En Bellaterra, a 12 de Mayo de 2017

Índice

Abreviaturas	4
Introducción : ¿Qué es la Justicia Transicional?	6
I - Antecedentes Históricos del Actual Acuerdo de Paz	8
A - Surgimiento de las FARC	9
B - Intentos de firmar la paz con las FARC	10
1. Negociación de la Uribe – 1984	10
2. Negociaciones de Caracas y Tlaxcala – 1991-1992	12
3. Negociación del Caguán – 1999-2002	13
4. Negociación de la Habana – 2012	14
II - Reglamentación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).....	16
A - Verdad	19
1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR).....	19
a) Mandato y Funciones	21
b) Composición	22
d) Retos de la Comisión	24
2. Unidad para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD).	25
a) Funciones	27
b) Composición	28
c) Retos de la UBPD	29
B – Justicia : Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).....	30
1. Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.	32
2. Órganos	32
a) Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.....	33
b) Sala de Amnistía e Indultos	34
c) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.....	34
d) Unidad de Investigación y Acusación.....	35

e) Tribunal para la Paz (TP)	35
3. Tipos de Sanciones	38
C - Reparación.....	39
D - No Repetición.....	41
III - Problemas que suscita el SIVJRN para el Derecho Internacional.....	45
A - Sanciones previstas por la JEP	44
B - Amnistías.....	50
C – “Falsos Positivos”	52
D – Responsabilidad de Mando.....	54
Conclusión.....	56
Bibliografía.....	58
Anexos.....	64

Abreviaturas

AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CCC	Corte Constitucional Colombiana
CEVCNR	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Comisión IDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPC	Código Penal Colombiano
CPI	Corte Penal Internacional
DDHH	Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DPI	Derecho Penal Internacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
HRW	Human Rights Watch
ICTJ	International Centre For Transitional Justice
INMLCF	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
M-19	Movimiento 19 de abril
NNUU	Naciones Unidas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos
SIVJRNP	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de determinación de los Hechos y Conductas
TP	Tribunal para la paz
UBPD	Unidad para La Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

UC-ELN Unión Camilista – Ejército de Liberación Nacional
UP Unión Patriótica

Introducción : ¿Qué es la Justicia Transicional?

Kofi Annan, Secretario General de Naciones Unidas (NNUU) durante 10 años, definió la justicia transicional como *“toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación.”*¹

El término “transitional justice”, que se tradujo al español como justicia transicional o justicia de transición, no se empezó a utilizar hasta mediados de los años 90 y como campo académico se consolidó a partir del año 2000. En la actualidad se cuenta con institutos especializados en el tema en las Universidades de Oxford y Harvard entre otras. A nivel de centros de pensamiento cabe destacar la labor del “International Centre for Transitional Justice” (ICTJ), el cual tiene presencia en varios países y se encarga de asesorar a varios gobiernos en esta materia. Por lo tanto la justicia transicional es un campo académico y de políticas públicas que está en constante desarrollo.

Originalmente este tipo de justicia se centraba en la sanción penal de violaciones de los Derechos Humanos (DDHH), y por lo tanto dominaban las discusiones legales entorno al Derecho Penal, ya fuera internacional o nacional. Hoy en día se ha convertido en un campo interdisciplinario que va mas allá del derecho y engloba otros objetivos y disciplinas como la política y la filosofía. Para Farid Benavides, toda la justicia transicional debe cumplir con 4 objetivos:

1º- *“Determinar la verdad de lo acontecido y así establecer un récord de las violaciones de los DDHH*

2º- *Lograr que se haga justicia, lo que no significa que ella sea necesariamente de tipo penal.*

3º- *La realización de una reforma democrática significativa, con el fin de construir instituciones que garanticen que las violaciones de los derechos*

¹ Annan, Kofi, El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han

humanos y del derecho internacional humanitario no se repitan.

4º- *Asegurar que se alcance una paz duradera, de modo que se asegure que el retorno de la violencia sea bastante improbable.*”²

El debate sobre la naturaleza de la justicia transicional se debe ubicar de forma distinta para cada situación ya que muchas veces se la ha tildado como un medio por el cual se renuncia a hacer justicia y se opta por formas blandas de sanción o por formas de perdón o olvido. Pero hay que indicar que actualmente esto no es así, ya que en el marco jurídico existente se impiden estas políticas mencionadas como serían las amnistías totales, porque existen una serie de instrumentos internacionales que obligan a los Estados a averiguar la verdad y a sancionar a los responsables de graves violaciones de los DDHH y del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

El concepto de justicia de transición está cargado con una fuerte ambigüedad ya que se aplica tanto para transiciones de dictaduras a democracias, como para transiciones de conflictos armados a una situación de paz. En este trabajo hablaremos sobre el caso colombiano; caso donde se está intentando dejar atrás un conflicto armado de mas de medio siglo mediante la firma de un Acuerdo de Paz entre el Gobierno y el grupo guerrillero mas importante de la historia del país como son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). No se puede afirmar que un Estado que aplique mecanismos de justicia transicional vaya a lograr una transición a la paz. Aunque se elimine la violencia directa, no se puede dar por terminado este conflicto armado, sino que será necesario un proceso de construcción de esta paz, el cual está claro que va a ser largo y estará lleno de múltiples obstáculos.

En este trabajo veremos, en primer lugar, cómo y porque se crearon las FARC y también cómo se desarrollaron algunas de las negociaciones previas con este

² Benavides, Farid, Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias - Informes 03/2001, pág. 14, en: http://icip.gencat.cat/web/.content/continguts/publicacions/documents_i_informes/arxiu/info2011_03.pdf [visitado el 01/12/16]

grupo guerrillero y los motivos por los cuales no llegaron a buen puerto. A continuación, analizaré hasta que punto se está implementando hoy en día el mecanismo de justicia transicional creado en Colombia para lograr una paz duradera y efectiva desde el punto de vista jurídico; concretamente me referiré a la manera en que ha sido reglamentado este sistema, y los órganos e instituciones que lo conforman. Y por último, observaremos los problemas que han surgido a raíz de su creación, especialmente con el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional (DPI).

I - Antecedentes Históricos del Actual Acuerdo de Paz

Para comprender mejor el actual acuerdo de paz colombiano, creo que es necesario mirar atrás, ver como y porque surgieron las FARC, y además, observar como se desarrollaron los anteriores intentos de lograr una paz efectiva y duradera por parte de los diferentes gobiernos y, por último, y quizás lo mas importante, conocer las causas de porque estas negociaciones con la guerrilla fracasaron.

Desde el surgimiento de las FARC hasta el actual acuerdo firmado el 24 de noviembre de 2016, han pasado mas de 50 años. En este tiempo, entre muchísima violencia y múltiples violaciones de Derechos Humanos, se ha intentado en múltiples ocasiones negociar con la guerrilla para conseguir la paz en Colombia.

Intentaron pactar con las FARC-EP los presidentes Belisario Betancur, Cesar Gaviria y Andrés Pastrana previamente a Juan Manuel Santos, actual presidente de la República, pero sin éxito.

A - Surgimiento de las FARC

Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia se formaron en 1964, pero las raíces para su creación se dieron una década antes en una época denominada “La Violencia” que dejó mas de 200.000 víctimas en el país.

En 1948, el asesinato del candidato liberal a la presidencia de la República Jorge Eliecer Gaitán provocó la indignación de los liberales que incendiaron y saquearon la capital. Durante la década de 1950, la violencia se libró entre los defensores de los partidos conservador y liberal. Por un lado, la policía y asesinos a sueldo, de parte del gobierno conservador; y del otro, las guerrillas liberales y las autodefensas comunistas. Esta violencia se degradó hasta tal punto, que derivó en una guerra civil no declarada, donde se produjeron auténticas masacres como por ejemplo las del Tolima.

En 1953, las élites partidistas y la dirigencia civil intentaron parar esta violencia con el “Golpe de Opinión”³ que permitió al General Gustavo Rojas Pinilla acceder a la presidencia de la República. Este ofreció una amnistía tanto a las guerrillas liberales como a las autodefensas campesinas. Estas primeras la aceptaron, mientras que las segundas la declinaron, provocando una amplia ofensiva militar del presidente contra ellas. Estos ataques prosiguieron durante la época del Frente Nacional (coalición política entre conservadores y liberales para alternarse en el poder de 1958 a 1974), el cual fue ayudado por agencias del Gobierno de Estados Unidos. El ataque en 1964 a Marquetalia, lugar donde se refugiaban las autodefensas campesinas, fue un momento clave ya que sirvió de argumento para que las autodefensas comunistas decidieran hacer una oposición armada permanente al Estado transformándose en guerrillas, dando pie al nacimiento de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia más conocidas como las FARC.⁴

B - Intentos de firmar la paz con las FARC

1. Negociación de la Uribe – 1984

En la localidad de la Uribe, tras dos décadas de existencia de las FARC, surgió la primera negociación con el gobierno para lograr la paz. El gobierno colombiano estaba presidido por el conservador Belisario Betancur desde 1982. Este mismo año el propio presidente impulsó un proyecto de amnistía que se convirtió en la Ley 35/1982 de 19 de noviembre. Se trató de una amnistía general relacionada con los delitos conexos y políticos. De esta amnistía se excluían tal y como dice la

³ Golpe Militar calificado con este nombre por el ex presidente Darío Echandía debido a que se desarrolló sin causar ninguna víctima mortal.

⁴ ¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, Informe General Grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá 2013, Páginas 112-121. En : <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf> [visitado el 05/02/17]

Directiva Presidencial de 20 de Noviembre: *“Los delitos de homicidio cometidos fuera de combate, si han implicado sevicia, o si la víctima ha sido colocada en situación de indefensión o de inferioridad.”* (Belisario Betancur, Bernardo Gaitán, Carlos Jiménez, 1982: Apartado 4°).

El Gobierno, representado por la Comisión de Paz, Diálogo y Verificación suscribió con el Secretariado de las FARC los acuerdos de la Uribe en el departamento de la Meta, el 28 de Marzo de 1984, pactando una tregua bilateral a partir del mes siguiente.

Las FARC se comprometían a terminar con el secuestro y la extorsión, mientras que el Gobierno autorizaba y garantizaba la formación de un partido legal que sería denominado como Unión Patriótica (UP). Este partido se formó con miembros de las FARC, el Partido Comunista y otros Liberales. La creación de esta formación no fue bien vista por las élites económicas ni la iglesia católica, a los que se unieron algunos sectores de la policía y el ejército que sabotaban y desafiaban abiertamente al Gobierno. Desde 1985, y sobretodo desde el 6 de noviembre, tras la toma del Palacio de Justicia en Bogotá por parte de la guerrilla del M-19, comenzaron asesinatos sistemáticos de miembros de la UP por parte de militares y grupos paramilitares, motivo por el cual terminaron las negociaciones en 1987.⁵

La política de paz del Presidente Betancur fue original y dejó aportes y experiencias positivas que han influido en el acuerdo actual como haber reconocido a la oposición armada como un actor político y entender que el país necesitaba un proceso de apertura democrática; pero en definitiva, la negociación fracasó. El presidente se obsesionó con un proyecto que no estaba definido, y que ni siquiera respaldaba su propio partido, ni las fuerzas de seguridad. Todo esto,

⁵ *Ibíd.*, Págs135-137.

junto a las múltiples violaciones de las treguas que terminaron derivando en el Genocidio de la “Unión Patriótica”⁶, impidió que se restableciera la paz.⁷

2. Negociaciones de Caracas y Tlaxcala – 1991-1992

En el Gobierno liderado por el liberal Virgilio Barco, tras el fracaso de las primeras negociaciones de paz con las FARC, se intentaron varios acercamientos con la guerrilla, pero fue imposible acordar nada debido a que el genocidio de la UP seguía siendo algo muy reciente.

Con la llegada de Cesar Gaviria al poder, se promulgó una nueva Constitución en 1991. Esta, constituyó un fenómeno directamente relacionado con las posibilidades de paz. Algunas guerrillas se desmovilizaron y se adhirieron a la Asamblea Nacional Constituyente, pero las FARC, junto a la UC-ELN y la parte disidente de la EPL formaron la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, que asumió los diálogos con el Gobierno Nacional en Caracas y Tlaxcala. El problema principal de estas negociaciones fue que en ningún momento hubo un cese al fuego, y que las dos partes pretendían cosas diferentes. La guerrilla quería reformas sociales y económicas pero el gobierno consideraba que con lo que ofrecía la nueva constitución era suficiente. En Caracas se habló sobre un posible alto al fuego, pero no se concretó nada. La rigidez de ambas partes impidió que se llegara a ningún acuerdo. La ruptura definitiva de las conversaciones llegó tras el asesinato del exministro Argelino Durán Quintero, en condiciones de secuestrado por la disidencia activa del EPL mientras se desarrollaba el diálogo en Tlaxcala.

⁶ Partido político creado en 1985 como parte de una propuesta legal de varios grupos guerrilleros que llegó a lograr el tercer puesto en las elecciones presidenciales de 1986.

⁷ Villarraga Sarmiento, Álvaro, Biblioteca de la Paz. Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014 (documento resumen), Fundación Cultura Democrática, Bogotá 2015, Página 36. En : <http://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/core/documentos/2.pdf> [visitado el 23/03/17].

3. Negociación del Caguán – 1999-2002

De los tres intentos por lograr la paz anteriores al actual, este fue el que estuvo mas cerca de concluir el conflicto armado con las FARC, pero al igual que los dos anteriores terminó fracasando. El por entonces presidente Andrés Pastrana ya había tenido una reunión con el máximo líder de la guerrilla “Manuel Marulanda”⁸ cuando era candidato a la presidencia. Una vez en la presidencia desmilitarizó la zona del Caguán y estaba previsto que volviera a reunirse con Marulanda en esa zona el 7 de enero de 1999, pero este no apareció alegando que temía por su seguridad. Pese a este inicio incierto, en mayo se firmaron los acuerdos de Caquetania cuyo propósito consignado fue definir la agenda, la metodología y las condiciones para establecer una comisión de negociación. Tras este acuerdo en febrero del 2000 se organizó una gira europea donde miembros de la Mesa de Diálogo tuvieron reuniones en Suecia, Noruega, Italia, El Vaticano, Suiza, España y Francia consiguiendo que las negociaciones de paz llamaran la atención del resto del mundo y de las organizaciones internacionales.

El problema de la negociación fue que en ningún momento las “Autodefensas Unidas de Colombia” (AUC)⁹ dejaron de atacar a pobladores campesinos y la guerrilla culpaba al gobierno de su ineficacia ante estos grupos irregulares, y por otro lado, el Gobierno echaba en cara a las FARC abusos cometidos en la zona supuestamente desmilitarizada. Por ello, continuamente existieron crisis en estas negociaciones y jamás hubo un alto al fuego.

Entre noviembre del 2000 y febrero de 2001 se congelaron otra vez las conversaciones, ya que las FARC opinaba que el Estado no se estaba comprometiendo a la hora de condenar los continuos ataques de los grupos paramilitares.

⁸ Su nombre real era Pedro Antonio Marín Marín, pero siempre fue conocido como “Manuel Marulanda” o “Tirofijo”

⁹ Grupo paramilitar disuelto entre 2003 y 2006 mediante un proceso de desmovilización pactado con el gobierno de Álvaro Uribe.

En 2001 las FARC y el Gobierno suscribieron un acuerdo humanitario que permitió la liberación de la gran mayoría de militares y policías cautivos y de algunos guerrilleros encarcelados; incluyó concretamente un mecanismo para los que se encontraban enfermos. A consecuencia de este acuerdo, Marulanda planteó al presidente volver a reunirse para tratar temas nacionales referidos a la paz. Tras esta reunión se firmó el Acuerdo de los Pozos, a partir del cual se creaba una comisión de personalidades encargada de entregar recomendaciones respecto al paramilitarismo y el cese al fuego.

Pronto volvieron a surgir las tensiones y los desacuerdos entre las partes e intervinieron la iglesia, estados amigos y la propia ONU para evitar que se rompieran las negociaciones, pero, tras el secuestro del senador Gechem Turbay, el Presidente Pastrana declaró definitivamente terminado el proceso de diálogo y negociación en 2002.¹⁰

4. Negociación de la Habana – 2012

Tras años sin otra negociación con las FARC, el presidente Juan Manuel Santos confirmó en agosto de 2012 que existían acercamientos entre su Gobierno y la guerrilla.

A primeros de septiembre el presidente desde Colombia y las FARC desde Cuba, anunciaron el inicio de un proceso de paz serio, digno, realista y eficaz y presentaron una hoja de ruta inicial con 5 puntos. En 2013 prosiguieron las negociaciones, y en octubre, el Senado aprobó una ley que permitiría, en caso de un eventual acuerdo de paz, celebrar un referéndum el día de las elecciones presidenciales para aprobar el acuerdo o no. Las Comisiones de Paz del Congreso promovieron la creación de Mesas de Trabajo Regionales para contribuir al fin del

¹⁰ Villarraga, Sarmiento, Álvaro, op.cit ., Páginas 150-167

conflicto armado, específicamente en el tema de las víctimas. Estas mesas regionales se pusieron en funcionamiento a partir de abril y se encargaron de recoger las opiniones de las víctimas que fueron llevadas posteriormente a la mesa de negociaciones en La Habana. Las FARC ese mismo año reconocieron por primera vez desde el inicio de los diálogos, su cuota de responsabilidad en los miles de muertos en el conflicto armado. En 2014, en medio de las elecciones presidenciales el Gobierno y las FARC emitieron públicamente la “Declaración de principios para la discusión del punto 5 de la Agenda: Víctimas” donde en el principio 4º - La participación de las víctimas se dice que *“La discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión del conflicto, requiere necesariamente de la participación de las víctimas, por diferentes medios y en diferentes momentos.”* Es decir, que las víctimas del conflicto podrían participar activamente en las mesas de negociación en La Habana. El 17 de diciembre, las FARC anunciaron un alto al fuego unilateral por tiempo indefinido que debería transformarse en armisticio.

En el año 2015 el presidente Santos se propuso bajar la intensidad del conflicto, pero en abril, tras la muerte de 11 militares en una confrontación con guerrilleros de las FARC, el presidente se vio obligado a reanudar los bombardeos sobre las FARC, y estas dieron por terminado el alto al fuego unilateral. En julio, tras que se calmara la situación, las FARC iniciaron un nuevo alto al fuego unilateral de cuatro meses. El 23 de septiembre, el presidente Santos y el líder de las FARC, “Timochenko”, se encontraron en La Habana para hacer público el acuerdo de creación de una Jurisdicción Especial para la Paz por lo que se decidió crear un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como una Jurisdicción Especial para la Paz, que contará con Salas de Justicia y con un Tribunal para la Paz.¹¹

El 23 de junio de 2016 tras cuatro años de negociaciones, ambas partes alcanzaron el punto clave que abrió las puertas para el acuerdo final. Santos y “Timochenko”

¹¹ Fisas, Vicenç, Anuario de procesos de paz 2016, Icaria Editorial, Barcelona 2016, Páginas 103-137, En : <http://escolapau.uab.es/img/programas/procesos/16anuarie.pdf> [visitado el 14/03/17]

se volvieron a reunir en La Habana y anunciaron un cese del fuego bilateral y definitivo, además de la dejación de armas por parte de las FARC. El 26 de julio se firmaba el acuerdo de paz, pero en el plebiscito del 2 de octubre ganó el No al acuerdo. El acuerdo tuvo que ser renegociado con las FARC entorno a los 57 puntos que los defensores del No, entre ellos la iglesia, víctimas y partidos de la oposición habían propuesto.

Finalmente, el nuevo Acuerdo de Paz renegociado fue firmado el 24 de Noviembre de 2016 en el teatro Colón de Bogotá.

II - Reglamentación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

“Logramos con la Justicia Transicional, ajustada y articulada con nuestras instituciones y con el Derecho Internacional, que las víctimas puedan hacer valer sus derechos a la verdad, a la reparación, a la Justicia y a la no repetición.”¹²

Con estas palabras, el Presidente de la República Juan Manuel Santos hacía referencia en su alocución del día 24 de noviembre de 2016 al quinto punto del acuerdo de paz definitivo ‘sobre las Víctimas del Conflicto’ firmado con las FARC en el teatro Colón de Bogotá.

El punto 5 del Acuerdo Final consta de 68 páginas donde en múltiples ocasiones se repite que ‘*Resarcir a las víctimas está en el centro del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.*’ Para cumplir este compromiso con las víctimas se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

El SIVJRNR fue creado oficialmente el 4 de abril de 2017 mediante el Acto Legislativo nº01/2017, el cual dice en su primer artículo que “*El sistema integral estará compuesto por los siguientes mecanismos y medidas: la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición*”¹³.

¹² Presidencia de la República – Colombia, ‘Presidente Santos en el acto de la Firma del Nuevo Acuerdo de Paz con las Farc – 24/Nov/2016’, 8:40, en: <https://www.youtube.com/watch?v=ZQB5I8qh90> [visitado el 17/04/17]

¹³ Acto Legislativo nº1 de 4 de abril de 2017 “Por medio del cual se crea un título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras Disposiciones” Artículo 1, Capítulo I, Artículo Transitorio 1º. ‘Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).’

Este sistema es integral porque parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos, de que debe existir verdad plena de lo ocurrido y del principio de reconocimiento de todos los actores que participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado infringiendo el Derecho Internacional Humanitario. Que el sistema sea integral también contribuye al esclarecimiento de la verdad del conflicto y a la construcción de la memoria histórica.

Para alcanzar este objetivo, el Sistema Integral combina mecanismos judiciales para sancionar toda vulneración de Derechos Humanos con otros extrajudiciales para averiguar la verdad, reparar y evitar que se repita el daño causado a las víctimas. Todos estos mecanismos serán implementados con el objetivo de darle al acuerdo un “enfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y niñas, y de las poblaciones y los colectivos mas humildes y vulnerables”; seguridad jurídica cumpliendo las condiciones del SIVJRN y en especial de la Jurisdicción Especial para la paz, y legitimidad respondiendo a las expectativas de las víctimas, de la sociedad colombiana y a las obligaciones nacionales e internacionales del Estado.

A continuación, voy a analizar jurídicamente los órganos que componen el SIVJRN, el grado de desarrollo actual de cada uno y su encaje con el Derecho Internacional Humanitario prestando atención especialmente a lo relativo a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Al igual que en el texto del Acuerdo de Paz, voy a dividir los órganos en función del pilar de la Justicia Transicional al cual pertenecen : 1)Verdad, 2) Justicia, 3)Reparación y 4) No Repetición.

A - Verdad

Conocer la verdad es una de las principales demandas de la sociedad colombiana y especialmente de las víctimas del conflicto armado. Por ello el gobierno se encargó de que tras la firma del Acuerdo de Paz, los órganos del SIVJRNR relativos a esclarecer la verdad fueran los primeros en crearse. Así el 5 de abril de 2017 mediante 2 Decretos-Leyes firmados por el Presidente Santos¹⁴, son creadas la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad para La Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

1. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEVCNR)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) destacó la inclusión de un mecanismo como este en el Acuerdo y señaló que *“urge a las entidades del gobierno a implementar cada uno de los aspectos del Acuerdo de Paz con base a los estándares internacionales de Derechos Humanos”*¹⁵.

El Acuerdo dice que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición ¹⁶ tiene las siguientes características: *“independiente, imparcial y de carácter extra-judicial”*¹⁷ y El Acto Legislativo

¹⁴ Decretos-Leyes 588/2017 y 589/2017 de 5 de Abril de 2017

¹⁵ A/HRC/34/3/Add.3, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2016, En : <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session34/Pages/ListReports.aspx> [visitado el 16/03/17]

¹⁶ De ahora en adelante “La Comisión”

¹⁷ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Apartado 5.1.1.1: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, página 130

nº01 de 4 de abril de 2017 dice que es “*un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio*”¹⁸, y lo mas importante, rango constitucional. Cuando se habla aquí de un régimen legal propio lo que se quiere decir es que la determinación tanto de su organización, estructura, funciones, atribuciones y contratos en los que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas de la Constitución Política, el Decreto-Ley 588 de 5 de abril de 2017, su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento. La Comisión tiene carácter extra-judicial debido a que sus actividades “*no tendrán carácter judicial, ni servirán para la imputación penal ante ninguna autoridad jurisdiccional*”¹⁹, es decir, toda la información que la CEVCNR produzca o reciba jamás podrá ser solicitada para un proceso judicial, no tendrá valor probatorio y no se podrá usar para atribuir responsabilidades. En cambio, el proceso a la inversa si se podría dar de acuerdo con el art. 21 de la Ley 1712/2014²⁰ que asimismo responde al estándar internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) según el cual “*en el caso de violaciones de derechos humanos, las autoridades del Estado no se pueden amparar en instrumentos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas.*”²¹

La Comisión puede solicitar información para el cumplimiento de sus obligaciones y esta, no perderá su valor probatorio en el proceso judicial donde se estuviera utilizando originariamente.

¹⁸ Acto Legislativo nº1 de 4 de abril de 2017, Artículo 1, capítulo II, artículo transitorio 2º “La Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”.

¹⁹ Decreto-Ley 588 de 5 de abril de 2017, Artículo 4: Carácter extra-judicial

²⁰ Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014.

²¹ CIDH, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala de 25 de noviembre de 2003, párr. 180

La Comisión tendrá una duración de 3 años incluyendo la elaboración del informe final y esta contará con 6 meses para preparar todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

a) Mandato y Funciones

La CEVCNR intentará esclarecer aquellos hechos violentos sobre los cuales no hay responsabilidades adjudicadas con el único fin de entregar verdad a las víctimas y recomendar actos o gestos de reparación. Dependiendo del mandato también se ocupará de establecer quienes alimentaron el conflicto y con qué objetivo. No son audiencias públicas como en un juzgado, se trata de un trabajo juicioso y confidencial al que pueden citar personas pero nunca para hacer un juicio público.

La comisión tendrá como mandato esclarecer y promover el reconocimiento de:

- Las prácticas y hechos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que tuvieron lugar con ocasión del conflicto.
- Las responsabilidades colectivas por estas prácticas y hechos.
- El impacto humano y social del conflicto en la sociedad y en las diferentes poblaciones.
- El impacto del conflicto en el ejercicio de la política y en el funcionamiento de la democracia.
- El contexto histórico, los orígenes y múltiples causas del conflicto armado.
- Los factores y condiciones que facilitaron o contribuyeron a la persistencia del conflicto

Obviamente la principal función de la Comisión es investigar sobre todos los elementos del mandato. Además deberá crear espacios en los ámbitos nacional,

regional y territorial, en especial audiencias públicas, con el fin de escuchar las diferentes voces y de promover la participación de los diferentes sectores de la sociedad, incluyendo de quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado; informará a la Jurisdicción Especial para la Paz sobre la participación en la Comisión de las personas sujetas a su jurisdicción y deberá elaborar un informe final que refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo.

Respecto a la creación de audiencias públicas, todos los que se consideren victimarios, ya sean guerrilleros, paramilitares o empresarios, podrán ir a estas audiencias a reconocer la verdad y la responsabilidad que tuvieron en el conflicto. Esta verdad podrá ser colectiva o individual, es decir, colectiva si afectó al conflicto armado en general e individual si afectó a una persona en concreto. La Comisión pretende que haya un equilibrio entre las 2 formas de reconocimiento de verdad ya que va a ser imposible determinar la verdad de lo que sucedió con los mas de 8,4 millones de personas que están en el Registro Único de Víctimas²² que padecieron afectaciones entre el 1 de enero de 1985 hasta el 1 de abril de 2017, y a la vez no se puede hablar en general de mas de 50 años de conflicto armado²³.

b) Composición

Tanto el Acuerdo como el Decreto 588/2017 vuelven a recalcar la centralidad de las víctimas. Por ello, la CEVCNR centrará sus esfuerzos en “*garantizar la*

²² Instrumento mediante el cual, las víctimas del conflicto que han sufrido hechos de violencia, pueden dar a conocer su situación particular y entrar a gozar los beneficios que el gobierno ha destinado para las personas en extrema pobreza o personas a las cuales se han vulnerado sus derechos.

²³ Verdad Abierta, ‘Que tanto podrá revelar la Comisión de la Verdad’, en: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6610-que-tanto-podra-revelar-la-comision-de-la-verdad> [visitado el 23/04/17]

*participación de las víctimas del conflicto, asegurar su dignificación y contribuir a la satisfacción de su derecho a la verdad en particular, y en general de sus derechos a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, siempre teniendo en cuenta el pluralismo y la equidad*²⁴. Existen varias preocupaciones para las víctimas sobre la Comisión, y la primera de ellas recae sobre quien serán los futuros miembros de la CEVCNR, ya que si no se eligen las personas correctas se corre el riesgo de que ciertas víctimas queden en el olvido.

El Comité de Escogencia para los miembros del SIVJRN fue creado por el Decreto - Ley 587/2017 y se instaló el 18 de Abril de 2017 en Bogotá. Está conformado por 5 miembros, 2 de ellos Colombianos²⁵. Para el caso del CEVCNR, el Comité habrá de elegir a 11 Comisionados, incluyendo al presidente de la Comisión. El proceso de postulación de candidatos será amplio y pluralista asegurando que todos los sectores de la sociedad puedan participar incluidas las organizaciones de víctimas. La elección tendrá en cuenta criterios de selección individuales como *“la idoneidad ética, la imparcialidad, la independencia, el compromiso con los derechos humanos y la justicia, la ausencia de conflictos de interés, y el conocimiento del conflicto armado, del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, y la reconocida trayectoria en alguno de estos campos. La selección de los comisionados también deberá tener en cuenta criterios colectivos como la participación equitativa entre hombres y mujeres, el pluralismo, la interdisciplinariedad y la representación regional”*²⁶. La selección de los comisionados habrá de adoptarse con el voto favorable de 3/5 partes del Comité de Escogencia. Por último cabe destacar que los comisionados que tengan conocimiento de hechos delictivos *“estarán exentos del deber de denuncia y no*

²⁴ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, Apartado 5.1.1.1.1 Criterios orientadores, página 132.

²⁵ Ver Anexos: Comunicado del Comité de Escogencia de los miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

²⁶ Decreto - Ley 587 del 5 de abril de 2017 , Artículo 8: Selección de los comisionados y comisionadas de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la No Repetición (CEV).

podrán ser obligados a declarar en procesos judiciales”²⁷, siempre que hayan descubierto el hecho delictivo mientras ejercían sus funciones en la CEVCNR.

c) Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones

Este Comité entrará en funcionamiento una vez se publique el Informe Final y la Comisión establecerá su duración. Rendirá informes periódicos de seguimiento a la recomendaciones y se encargará de tomar las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación.

d) Retos de la Comisión

Como he dicho anteriormente, el objetivo principal de la CEVCNR es esclarecer la verdad de lo ocurrido en estos mas de 50 años de conflicto armado. Para Paula Gaviria, Alta Consejera para los Derechos Humanos en Colombia, la sociedad debe apropiarse de esta Comisión, *“porque es un mecanismo que nos va a ayudar a no repetir los errores, a alejar toda la indiferencia y a redefinirnos como país entorno a la verdad de lo que nos pasó”*²⁸, a la vez que cree que los medios de comunicación deben divulgar realmente los hallazgos de la CEVCNR.

Respecto a la ‘no repetición de los errores’ del pasado, uno de los objetivos de la Comisión es identificar las causas de la violencia en el conflicto para evitar que vuelvan a aparecer en el futuro. Esta va a ser una de las tareas mas complicadas de la comisión debido a que el conflicto armado ha durado mas de medio siglo.

²⁷ Decreto – Ley 588 del 5 de abril de 2017, Artículo 28: Excepción al deber de denuncia.

²⁸ Agencia Colprensa, Contar una realidad no fragmentada - mayor reto de la Comisión de la Verdad en: <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/contar-una-realidad-no-fragmentada-mayor-reto-de-comision-de-la-verdad.html> [visitado el 29/04/17].

En cuanto a la Verdad, la Comisión tiene el deber de que en las Audiencias Públicas se cuente esta al completo. El Presidente Santos fue optimista, y en la Firma del Decreto que crea la CEVCNR dijo que “antes solo podíamos aspirar a la verdad judicial” mientras que ahora, al haber finalizado el conflicto armado, “las víctimas van a poder obtener la verdad total, que es la suma de la verdad, de las experiencias de todos los involucrados en el conflicto, y no solo las víctimas, también la sociedad”²⁹.

2. Unidad para la Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto (UBPD).

Ante el gran número de casos de desapariciones forzadas que hubieron en el conflicto armado, Colombia se convirtió en un Estado Parte tanto de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada en 2005 como de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas en 2012. ‘En diciembre de 2013 se informó de que la Fiscalía General estaba investigando la desaparición de 45.154 personas, de las cuales, se cree que están en fosas comunes’³⁰

En el Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016, se dice que “*con el fin de establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas como resultado de acciones de Agentes del Estado, de integrantes de las FARC-EP o de cualquier organización que haya participado en el conflicto*”³¹, se pondrá en funcionamiento la Unidad para La Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas

²⁹ Presidencia de la República – Colombia, ‘Declaración del presidente Santos en la creación de la Comisión de la verdad – 5 de abril de 2017’, 2:43, en : <https://www.youtube.com/watch?v=suczRznQd8> [visitado el 30/04/17].

³⁰ International Commission of Missing Persons – Colombia, en : <https://www.icmp.int/where-we-work/the-americas/latin-america-and-the-caribbean/colombia/?lang=es> [visitado el 28/04/17]

³¹ Acuerdo Final, Apartado 5.1.1.2, Página 139

en el contexto y en razón del conflicto³². La creación de la UBPD es establecida por el Art. Transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2017 como una herramienta de carácter humanitario y extra-judicial que contribuirá y dirigirá acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, personas que se encuentren con vida y en el caso de fallecimiento, siempre que sea posible, se procederá a la identificación y entrega digna de los restos. El 5 de abril se firma el Decreto-Ley 589/2017, el cual dicta las normas de organización de la Unidad de Búsqueda.

Como mecanismo para obtener verdad, junto a la CEVCNR, la UBPD fue el primer órgano del SIVJNR en ser creado con tal de satisfacer a las víctimas de acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana (CCC) que en su sentencia c-370 de 2006 dijo que *“el cumplimiento satisfactorio de este deber exige que el Estado adopte las medidas que sean necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas apareja, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida, como lo reiteró la Corte al revisar el proyecto de ley estatutaria sobre el mecanismo de búsqueda urgente de personas desaparecidas”*³³. Como garantía de confianza institucional, el estado debe demostrar su compromiso político de atender las recomendaciones de Organismos Internacionales, como por ejemplo las de la Cruz Roja que opina que el *“compromiso por ayudar a averiguar lo ocurrido con los desaparecidos es una prioridad mas viva que nunca”*³⁴.

El Decreto-Ley 589/2017 en su primer artículo establece que la UBPD tendrá una duración de 20 años prorrogables por Ley, y al igual que la CEVCNR es una entidad de naturaleza especial, extra-judicial, con personalidad jurídica, autonomía financiera y administrativa, patrimonio independiente y un régimen especial en

³² De ahora en adelante “La Unidad de Búsqueda”

³³ CCC, Sentencia c-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda. Apartado 6.2.2.2.4

³⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja - Retos Humanitarios 2017, Informe Colombia: Resultados y Perspectivas, Pág. 19. En: <https://www.icrc.org/es/document/cicr-presenta-informe-sobre-situacion-humanitaria-en-colombia> [visitado el 02/04/17]

materia de administración de personal. Al ser extra-judicial, no podrá ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales que se den, y como sucedía con la Comisión, la información que reciba o produzca no tendrá valor probatorio menos los informes técnico – forenses y los elementos materiales asociados al cadáver.

a) Funciones ³⁵

1. Recolección de información para la búsqueda de personas desaparecidas; en ejercicio de esta función la UBPD podrá:

- Entrevistar de manera confidencial a personas para que suministren información.
- Recibir información de distintas fuentes como entidades del estado o asociaciones de víctimas.
- Incentivar a la sociedad para que proporcione información.
- Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) un capítulo especial del Registro Nacional de Desaparecidos administrado por el INMLCF, exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos.

2. Apoyo técnico científico en los procesos de búsqueda.

³⁵ Decreto – Ley 589 del 5 de abril de 2017, Artículo 5 : Funciones y Atribuciones

- Labores necesarias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas.
- Asegurar elementos materiales asociados al cadáver.
- Medidas de protección de lugares.
- Agilizar identificación de cuerpos esqueletizados.
- Acciones para la recolección de muestras biológicas.
- Entregar cuerpos esqueletizados a familiares.
- Examen médico legal del cadáver.
- Preservación de cuerpos no identificados o no reclamados.

3. Participación de los familiares de los desaparecidos.

4. Entregar a los familiares un reporte detallado sobre la información que se haya logrado obtener.

5. Entregar a la CEVCNR un reporte detallado sobre la información que se haya logrado obtener.

6. Informes periódicos y públicos al menos cada 6 meses.

7. Protección de las víctimas en caso de riesgo.

8. Registro Nacional de Fosas.

9. Informes para la Jurisdicción Especial para la Paz.

b) Composición ³⁶

La dirección y la administración de la UBPD estará dirigida por el Director General que deberá ser colombiano y será escogido para un periodo de 5 años. En el decreto 587/2017 donde también están regulados el comité que escogerá los miembros de la CEVCNR y la Jurisdicción Especial para la Paz, se indica que el Director será escogido en base a las sugerencias del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Comisión Internacional sobre Personas Desaparecidas y será

³⁶ Decreto – Ley 589 del 5 de abril de 2017, Artículo 21 : Miembros del Consejo Asesor

nombrado por el Presidente. Dando apoyo al Director General existirá el Consejo Asesor de la UBPD que estará formado por:

- Presidente de la CEVCNR o su delegado
- Ministro de Interior o su delegado
- Ministro de Salud o su delegado
- Ministro de Justicia o su delegado
- Alto Comisionado para la paz o su delegado
- Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y su delegado.
- Director del INMLCF o su delegado
- Consejero presidencial para los Derechos Humanos o su delegado
- Un Representante de la Mesa Nacional de participación de víctimas cuyo hecho victimizante sea el delito de desaparición forzada
- Dos delegados de las organizaciones de víctimas de desaparición forzada
- Dos delegados de las organizaciones de víctimas de secuestro
- Un delegado de las organizaciones civiles con especialidad técnico – forense.

c) Retos de la UBPD

El reto principal para la UBPD obviamente es conseguir que las víctimas puedan conocer el destino que sufrieron sus seres queridos. Por lo tanto, además de lograr obtener verdad, la faena de esta unidad es a la vez la de reparar encontrando a estas personas desaparecidas.

Al formar parte de un Sistema Integral es vital que la UBPD se coordine con otros órganos del SIVJRN. Cuando hablo de coordinación me refiero a que en todo momento tanto la CEVCNR, como la Jurisdicción Especial para la Paz y la UBPD deben estar intercambiándose información entre ellas. Por ejemplo, si un

victimario en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad reconociera y confesara el paradero de alguna víctima o diera algún indicio de donde pudiera estar situada una fosa común, esta debería ponerse en contacto de inmediato con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y le facilitaría enormemente su trabajo y por lo tanto, su cometido principal. También será clave poder contar con la colaboración de Organizaciones Internacionales especialistas en la materia de desapariciones forzadas y por supuesto con los familiares de las víctimas de estas desapariciones. Será de gran importancia mantener una interlocución constante con las víctimas y sus organizaciones debido a que pueden aportar informaciones que contribuyan a arrojar luz sobre el paradero de sus familiares desaparecidos.

B – Justicia : Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

El 28 de marzo de 2017, la cámara de representantes colombiana con 97 votos a favor y 6 en contra, aprobaba en su último debate de sólo 20 minutos de duración, el Acto Legislativo que crea la Jurisdicción Especial para la Paz. *“El Congreso le entregó al Gobierno la reforma constitucional que crea la Jurisdicción Especial para la Paz. No es otra cosa que el mecanismo de justicia transicional acordado en La Habana con la guerrilla de las FARC para investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los graves crímenes cometidos con ocasión del conflicto armado colombiano”*³⁷. Actualmente está siendo estudiada su constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Este Acto Legislativo, es el 01 de 4 de abril de 2017 y además de regular la JEP también regula el resto de componentes del SIVJRNR. A diferencia de los

³⁷ Congreso aprueba la Jurisdicción Especial de Paz – Semana, en : <http://www.semana.com/nacion/articulo/jurisdiccion-especial-de-paz-camara-de-representantes-aprueba-la-jep/519963> [visitado el 5/04/17]

órganos respectivos a la “verdad”³⁸ que ya cuentan con un Decreto-Ley que los reglamenta y que he explicado anteriormente, a día de hoy todavía queda pendiente para la JEP una Ley Estatutaria que establezca su reglamentación interna; por lo que voy a explicar su funcionamiento y sus componentes en base al Acuerdo Final y al propio Acto Legislativo.

Podríamos considerar a la JEP como el corazón del Acuerdo de Paz, ya que será la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones en los casos relativos a personas que hayan cometido un delito en el conflicto armado ya sea directa o indirectamente. Serán considerados delitos de este tipo las *“conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo por el cual se cometió”*³⁹. Según el ministro de Justicia saliente, Jorge Eduardo Londoño *“Más de 20.000 responsables estarían sujetos a la JEP”*⁴⁰

El plazo para que la JEP termine sus funciones de acusación ya sea de oficio o gracias a informes, será de 10 años contados a partir de que todas las salas y secciones que la conforman estén en funcionamiento; y posteriormente tendrá un plazo de 5 años mas para concluir su actividad jurisdiccional.

³⁸ ‘Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición’ y la ‘Unidad para La Búsqueda de personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.’

³⁹ Acuerdo Final, apartado 5.1.2, numeral 9º

⁴⁰ Amat, Yamid, La Justicia Especial para la paz, según MinJusticia - especial para el Tiempo, en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/entrevista-de-yamid-amat-al-ministro-de-justicia-sobre-jurisdiccio-n-especial-para-la-paz-43108> [visitado el 15/02/17]

1. Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.

Podemos encontrar estos criterios en el Decreto – Ley 587 de 5 de abril de 2017 donde se indica que todos los Magistrados deberán ser altamente calificados. “Deberá incluirse expertos en distintas ramas del derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos o resolución de conflictos. El Tribunal y cada una de las Salas deberán ser conformados con criterios de equidad de género y respeto por la diversidad étnica y cultural.”⁴¹ Los magistrados y los fiscales no tendrán que ser funcionarios de carrera.

Todos los requisitos que deberán ser cumplidos para ser Magistrado en el Tribunal para la Paz serán los mismos que para ser Magistrado de la Corte Constitucional, Suprema o del Consejo de Estado y que están recogidos en el artículo 232 de la Constitución Colombiana⁴².

2. Órganos

Para satisfacer el derecho a la justicia de las víctimas, la JEP, el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición estará integrado por 5 órganos:

⁴¹ Decreto –Ley 587 de 5 de abril de 2017, artículo 4 : Criterios de selección de los magistrados y altos funcionarios de la JEP.

⁴² “Artículo 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.”

a) Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas.

La Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas (SRVR) podríamos considerarla como la principal ruta de acceso a la JEP; ya que este órgano será el encargado de recibir las “sentencias ejecutoriadas”⁴³ por parte de la administración de justicia o por el propio condenado, identificará los casos mas graves y representativos del conflicto armado y además recibirá los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado. La SRVR contrastará toda la información que le llegue con el reconocimiento que efectuarán quienes se someten a la JEP y emitirá un informe de conclusiones ante el Tribunal para la Paz calificando cada caso jurídicamente en función de si se dice la verdad o no y se identificará la sanción correspondiente para los casos que sea necesaria.

Si una persona no reconociera responsabilidad, se remitirá su caso a la Unidad de Investigación y Acusación, para que esta considere si hay mérito suficiente, y si fuera así, se iniciaría el procedimiento correspondiente en la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz.

Se remitirá a la Sala de Amnistía e Indulto, el listado de las personas beneficiadas por dichas medidas elaborado por las FARC y que esta sala se encargará de analizar previamente. Por otro lado, todos los incluidos en el listado de quienes no serán beneficiados ni por amnistías ni por indultos, y no serán incluidos en la Resolución de Conclusiones, se remitirán a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

⁴³ Es la sentencia que ya no admite recurso judicial alguno y produce el efecto jurídico de cosa juzgada.

b) Sala de Amnistía e Indultos

De conformidad con lo establecido en la Ley de Amnistía y desde el inicio de los procedimientos, esta Sala se dedicará a otorgar amnistías e indultos en los casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables ya sea de oficio o a petición de parte. Además se guiarán por las recomendaciones previas de la SRVR.

Una de las funciones mas importantes de esta sala va a ser la de interpretar la Ley de Amnistía 1820/2016 y comenzar a producir doctrina al respecto.

c) Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Según la oficina del Alto Comisionado para la Paz *“esta Sala definirá la situación jurídica de quienes no sean objeto de amnistía o indulto, ni hayan sido incluidos en la Resolución de Conclusiones de la SRVR. Para tal efecto esta Sala adoptará las resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de estas personas, incluyendo aplicar mecanismos de cesación de procedimientos y de renuncia al ejercicio de la acción judicial.”*⁴⁴

Esta sala estará conformada por un total de 18 magistrados colombianos, además de contar con 6 juristas expertos extranjeros. Excepcionalmente, *“a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como ‘amicus curiae’*⁴⁵, *de hasta 2 juristas*

⁴⁴ ABC Jurisdicción Especial para la Paz - Alto Comisionado para la Paz en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> [visitado el 10/03/17].

⁴⁵ Expresión latina utilizada para referirse a las aportaciones de terceros ajenos al litigio, que voluntariamente dan su opinión acerca de algún aspecto jurídico.

extranjeros de reconocido prestigio”⁴⁶.

d) Unidad de Investigación y Acusación

La Unidad de Investigación y Acusación será el órgano que se encargará de satisfacer el derecho de la justicia a las víctimas cuando no haya reconocimiento de responsabilidad.

Esta Unidad realizará las investigaciones correspondientes y adelantará el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz, para lo cual podrá solicitar la ayuda de la Fiscalía General de la Nación, otros órganos competentes del Estado y Organizaciones de DDHH y de víctimas que se dedicaran a informar acerca de hechos con los que no se cuente con información suficiente. También será la encargada de decidir las medidas de protección para víctimas y testigos intervinientes en el proceso y podrá solicitar a la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares.

“La Unidad estará integrada por un mínimo de 16 fiscales colombianos. Estos fiscales serán nombrados y posesionados por el director de la Unidad, quien tendrá plena autonomía para seleccionarlos y nombrarlos, así como a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad.”⁴⁷

e) Tribunal para la Paz (TP)

El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre y la máxima instancia de la JEP. Estará conformado por un mínimo de 20 magistrados colombianos titulares y

⁴⁶ Acto Legislativo n°1 de 4 de abril de 2017, Artículo 1, capítulo III, artículo transitorio 7° - Conformación.

⁴⁷ Ídem.

contará con 4 juristas extranjeros que intervendrán. El TP estará conformado por 5 secciones:

-Sección de primera instancia para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad:

Evaluará la correspondencia entre las conductas reconocidas, los responsables de estas y su sanción a partir de la Resolución de Conclusiones proferida por la SRVR. Una vez aprobada esta correspondencia, impondrá una sanción de las previstas en el listado de sanciones.

Supervisará también y certificará *“el cumplimiento efectivo de su sentencia con el apoyo de los órganos y mecanismos de monitoreo y verificación del sistema integral que designe para tal efecto, los cuales deberán presentar informes periódicos sobre el cumplimiento”*.⁴⁸

-Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad:

En el caso de no reconocerse ninguna responsabilidad se someterá a esta persona a un juicio contradictorio y en el caso necesario será sancionada o absuelta. Para el caso de los que no reconozcan responsabilidad, si fueran condenador se les aplicarían sanciones ordinarias. Si se diera el caso de que durante el juicio contradictorio hubiera este reconocimiento de responsabilidad, se le impondrían las sanciones alternativas previstas en el listado de sanciones, las que obviamente, serán mayores que las de las personas que hayan reconocido verdad y responsabilidad ante la sala de reconocimiento.

Cuando dicte sentencias en firme, el TP las remitirá de inmediato a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Convivencia y No Repetición.

⁴⁸ Acuerdo Final, Apartado 5.1.2, numeral 53d, Página 162.

-Sección de Apelación:

Será la encargada de resolver los recursos de apelación respecto de las decisiones de las salas y las secciones de la JEP y además decidirá acerca de los recursos de las víctimas por vulneración de Derechos Fundamentales contra las sentencias de las secciones.

-Sección de Revisión:

La Sección de revisión será la encargada de decidir las sanciones en los casos de personas que ya habían sido condenadas por la Justicia Ordinaria si estas cumplen las condiciones necesarias y determinará si ya hubo cumplimiento efectivo de la sanción. En ese caso, esta persona condenada podría ser puesta en libertad. Esto no quiere decir que se eluda la satisfacción a la víctima de su derecho a la reparación y la no repetición. Tampoco esta revisión en ningún caso podrá agravar la sanción impuesta por la justicia ordinaria.

Si el condenado lo solicitara, se podrán revisar de manera excepcional las sentencias proferidas por la justicia ordinaria para el caso de que hayan aparecido nuevas pruebas o nuevos hechos que no se tuvieron en cuenta con anterioridad. De manera excepcional también podrán ser revisadas las sentencias emitidas por la JEP siempre que haya mérito para ello.

Además de las funciones anteriormente mencionadas, la Sección de revisión también resolverá los conflictos de competencia entre salas de la JEP y decidirá sobre las solicitudes de comparecencia de personas ante esta jurisdicción.

-Sección de Estabilidad y Eficacia:

“Después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, el Reglamento de la Jurisdicción establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del mismo cuya función principal será garantizar la estabilidad y

eficacia de las Resoluciones y Sentencias adoptadas por el componente de justicia del SIVJRNR, así como su cumplimiento.”⁴⁹

3. Tipos de Sanciones

Las sanciones que va a imponer el Tribunal para la Paz, ha sido uno de los temas que más polémica ha suscitado tras la firma del Acuerdo de Paz. A continuación voy a explicar los 3 tipos de sanciones existentes, que se diferencian principalmente según el grado de responsabilidad reconocida por el condenado:

-Sanciones Propias: Se impondrán a las personas que reconozcan verdad y responsabilidad ante la SRVR y tendrán una función restaurativa y reparadora del daño causado. Respecto a determinadas infracciones muy graves tendrán un mínimo de duración de cinco años y un máximo de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, pero no pena privativa de libertad. Para quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de dos a cinco años.

Con restricción efectiva lo que se quiere decir es que *“habrá mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe de las restricciones ordenadas por el Tribunal, de tal modo que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento, y certificar si se cumplió. La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción.”⁵⁰*

-Sanciones Alternativas: Serán impuestas a las personas que reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia, antes de proferir la sentencia. Tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de libertad de cinco a ocho años. Para quienes no hayan tenido una participación

⁴⁹ Ibid, numeral 52, página 160

⁵⁰ Ibid, numeral 59, página 165

determinante en los casos más graves y representativos la sanción será de dos a cinco años.

-Sanciones Ordinarias: Serán las sanciones mas graves y se impondrán a quienes no hayan reconocido responsabilidad y sean condenados mediante sentencia por parte del Tribunal para la Paz. Cumplirán las funciones previstas en las normas penales. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 años en el caso de conductas muy graves.

Los lugares donde serán ejecutadas las sanciones estarán sujetos al monitoreo propio del sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia. Se creará un órgano nacional o internacional que verificará el cumplimiento de las sanciones. En todo caso el Tribunal verificará el cumplimiento de las mismas.

Como he dicho al principio de este apartado, la Ley Estatutaria prevista para reglamentar la JEP todavía no ha sido creada, por lo que nada de lo mencionado respecto al Tribunal para la Paz ha sido implementado a día de hoy.

C - Reparación

La Reparación es un punto muy importante del Acuerdo de Paz debido a que los actos de reconocimiento de responsabilidad tienen un lugar central en él. Como mecanismo de justicia transicional, las Reparaciones están más bien enfocadas en los derechos y el bienestar de las víctimas y supervivientes. En el Acuerdo de Paz se tiene el propósito de reconocer y dignificar a las víctimas como titulares de derechos, al menos en el papel. El Acuerdo prevé tanto reparaciones materiales como simbólicas. De las reparaciones previstas en el acuerdo destacaré las siguientes:

- Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva.
- Reparación colectiva en el fin del conflicto.
- Rehabilitación psicosocial.

-Procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior.

-Restitución de tierras.

En cuanto a la primera de estas reparaciones, con esta clase de actos el Acuerdo se refiere básicamente a pedir perdón y reconocer responsabilidades tanto por parte de las FARC, como por parte del Gobierno y terceros que hayan podido estar implicados en el conflicto armado. La Comisión de la Verdad contribuirá a este reconocimiento de responsabilidades al igual que lo hará la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. Respecto al perdón, en el ámbito internacional no existe un enfoque definitivo a la hora de presentar unas disculpas, pero la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en su Sentencia de la Masacre del Mozote en el Salvador, citó algunos atributos que debía tener una disculpa para ser eficaz, como el que sea pública, que se lleve a cabo donde ocurrieron los hechos, se reconozca responsabilidad por ejecuciones extrajudiciales como por otras violaciones de DDHH o que participe el presidente del país entre otras.⁵¹ *“A los sobrevivientes y a las víctimas nunca se les debe forzar a buscar disculpas en nombre de la reconciliación o a perdonar a los perpetradores. Las disculpas pueden fomentar no solo la reconciliación, sino también la búsqueda de la verdad, la reparación y la rendición de cuentas y siempre deben considerarse un componente de cualquier proceso de justicia transicional.”*⁵² Por lo tanto el primer paso para reparar a estas víctimas ha de ser disculparse públicamente.

Colombia a lo largo de los años, y todavía en medio del conflicto armado ha tenido avances significativos reconociendo responsabilidades, pero habría de acompañar este reconocimiento con actos que demuestren su sinceridad. Actos que desde la firma del acuerdo todavía no han podido apreciarse prácticamente.

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador de 25 de octubre de 2012 Fondo, Reparaciones y Costas , párr. 20-28.

⁵² Carranza, Rubén Correa, Cristian y Naughton, Elena, Mas que Palabras, Las Disculpas como Forma de Reparación. ICTJ En: <https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion> [visitado el 12/04/17]

Respecto al resto de reparaciones mencionadas, cabe decir que en Colombia existen desde hace varios años, concretamente desde 2008; mecanismos destinados a poder hacerlas efectivas. Este año fue creado el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Organizados al margen de la Ley.⁵³ Tras la aprobación de la Ley 1448/2011⁵⁴, se crea la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco del reconocimiento de un conflicto armado. El propósito principal de esta Institución es coordinar la atención, la asistencia y la reparación que deben garantizar a las personas que han sido víctimas del conflicto armado junto con las entidades del gobierno y en nombre del Estado colombiano. Respecto a las reparaciones, la Unidad para las Víctimas, desde el 2012, se encuentra coordinando la implementación de un programa de reparaciones, que incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, restitución, satisfacción y garantías de no repetición.⁵⁵

D - No Repetición

Las Garantías de No Repetición serán el resultado de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos del SIVJRNR, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final.

El Acuerdo Final dice que el SIVJRNR contribuye a garantizar la No Repetición de 4 formas:

I – Reconociendo a las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados. Este reconocimiento será posible con las medidas de

⁵³ Decreto 1290 de 2008, Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

⁵⁴ Ley 1448/2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

⁵⁵ Rubio, Synthia, Reparaciones y Construcción de Paz en Colombia : Un Panorama para el post Acuerdo, en : <https://dplfblog.com/2016/05/06/reparaciones-y-construccion-de-paz-en-colombia-un-panorama-para-el-post-acuerdo/> - [ftnref3](#) [visitado el 01/05/2017]

reparación, verdad y justicia, especialmente con esta última mediante la atribución de responsabilidades y la imposición de sanciones por parte de la JEP.

II – Mediante el reconocimiento de lo ocurrido en el conflicto armado y del esclarecimiento y rechazo de las graves violaciones de DDHH y del Derecho Internacional Humanitario, incluyendo aquellas menos visibles como las cometidas contra mujeres y niños. En este apartado del Acuerdo se hace además un inciso respecto a la No Repetición del Genocidio contra ningún Partido Político como fue el caso de la Unión Patriótica.

III – Mediante la lucha contra la impunidad a la que contribuye especialmente la JEP y también las medidas de esclarecimiento de la verdad y reparación. Por fuera de la JEP se pretende crear además una Unidad de investigación y desmantelamiento de Organizaciones Criminales, incluyendo las sucesoras del paramilitarismo. Esta habrá de ser creada por parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la cual fue creada en febrero de 2017 y que tiene como objeto el *“diseño y seguimiento de la política pública y criminal en materia de desmantelamiento de cualquier organización o conductas de que trata el citado Acuerdo que amenacen la implementación del mismo y la construcción de la paz.”*⁵⁶

Actualmente, esta Unidad sigue sin ser creada y esto fue criticado en marzo de 2017 por varias Organizaciones colombianas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.⁵⁷ Además se quejaron de la inactividad del Gobierno Colombiano ante la existencia de grupos paramilitares. La Comisión IDH antes estas acusaciones reconoció los esfuerzos de Colombia en la implementación de las garantías de No Repetición, basadas en el Acuerdo de Paz pero indicó que el Estado debe aclarar *“si se han investigado a terceros, actores privados y agentes del Estado relacionados con la actividad paramilitar. Además, pidió aclaraciones sobre el funcionamiento y desarrollo de la unidad especial de investigación. Los*

⁵⁶ Decreto 154 del 3 de febrero de 2017, Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP el 24 de noviembre de 2016.

⁵⁷ De ahora en adelante “Comisión IDH”.

*comisionados Orozco Henríquez y De Troitiño expresaron su preocupación por la estigmatización a la que se han visto sometidos los defensores de los derechos humanos, a raíz de las denuncias planteadas, por lo que pidieron aclaraciones al respecto.*⁵⁸

IV – Mediante la promoción de la convivencia sobre la base de los reconocimientos de Responsabilidad que se hagan en el marco de la CEVCNR, de la JEP y de las medidas de reparación.

Todd Howland, Representante en Colombia del Alto Comisionado de las NNUU para los DDHH, en un discurso ante el Congreso colombiano en la refrendación del Acuerdo de Paz el 30 de noviembre de 2016, comenzó su intervención de la siguiente manera: *“Hoy estoy aquí para comunicarles mi miedo. Mi miedo por su país. Tengo un miedo muy grande de que la esperanza del Acuerdo de Paz con las FARC no va a producir la No Repetición de las violaciones de derechos humanos”*.⁵⁹ Este miedo del Sr. Howland, está basado en que las FARC, al haber salido de sus zonas de influencia, donde la economía estaba basada en los cultivos de coca y la minería ilegal, deja un vacío que supuestamente ha de ser llenado por el Estado convirtiendo las economías ilícitas en lícitas. El miedo del Representante de la OACNUDH a día de hoy es fundado, ya que el gobierno no ha actuado de momento en estas zonas de manera significativa y esto puede provocar que otros grupos ilegales entren en esta zonas, cosa que a la larga podría generar otro conflicto armado.

⁵⁸ Devia, Tatiana – Human Rights Brief, Garantías de No Repetición en los Acuerdos de Paz en Colombia, en : <http://hrbrief.org/2017/03/garantias-de-no-repeticion-en-los-acuerdos-de-paz-en-colombia/> [visitado el 15/04/17]

⁵⁹ Howland, Todd, Intervención del Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ante el Congreso de la República, en la refrendación del Acuerdo de Paz. En: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/30-11-2016.pdf> [visitado el 17/04/17]

Queda claro entonces que sino se logran cumplir los objetivos de todos los órganos que conforman el SIVJNRN, será imposible garantizar la No Repetición del Conflicto armado.

En el anexo de la página 64 se encontrará un esquema del funcionamiento y los órganos del SIVJNRN.

III - Problemas que suscita el SIVJNR para el Derecho Internacional

A - Sanciones previstas por la JEP

Como hemos visto en el apartado referente a las sanciones previstas en la JEP, todas ellas no van a suponer una pena privativa de libertad para los actores del conflicto armado; solo las ordinarias y las alternativas. Para muchos, estas penas han sido vistas como una forma de impunidad; pero antes de llegar a esta conclusión primero hay que tener en cuenta, que estas penas las está imponiendo un Tribunal perteneciente a un mecanismo de Justicia Transicional y no uno ordinario, y que por lo tanto no es la misma situación.

A día de hoy, no ha habido ningún Sistema de Protección de DDHH que haya prohibido la existencia de Tribunales de Justicia Transicional que mezclen sanciones de restauración y reparación en un sistema de cierre como es el Tribunal para la paz en el caso colombiano y tampoco existe ninguna sentencia de una Corte Internacional que haya rechazado un tipo de jurisdicción como la establecida en el Acuerdo de Paz. Los órganos creados a partir de tratados de DDHH que han interpretado las obligaciones del estado de investigar y sancionar las violaciones de esta clase de derechos, han llegado a varias conclusiones, pero con estas opiniones, jamás pueden sustituir a las sentencias que estipule la legislación y los procedimientos nacionales.⁶⁰

Lo que si que ha hecho la CIDH, es afirmar que en casos de graves violaciones de DDHH examinarían la proporcionalidad de la respuesta del Estado⁶¹. Con la proporcionalidad de la pena, la Corte se refiere a que debe existir una relación proporcional entre el crimen y el castigo, es decir, como mas grave sea el delito, mas dura será su sentencia. Por lo tanto, estas directrices estarían pasando por alto

⁶⁰ Ver por ejemplo, CIDH, Vargas Areco vs Paraguay de 26 de septiembre de 2006 párr. 108, o Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela de 20 de noviembre de 2009, párr. 87.

⁶¹ CIDH, Manuel Cepeda Vargas vs Colombia de 26 de mayo de 2010, párr.150.

las penas que imponía Colombia en 2005 con la Ley de Justicia y Paz⁶² y las que impondría ahora con el Acuerdo de Paz y más concretamente mediante la JEP que según estos criterios no serían proporcionales claramente.

Vale la pena hacer aquí un inciso para explicar porque la Ley de Justicia y Paz de 2005 es un fracaso a día de hoy, y también decir que errores se han cometido y no deben volver a repetirse con el SIVJRN. La Ley 975 de 2005 comportó un procedimiento penal especial solo para los paramilitares de la AUC desmovilizados a diferencia del Acuerdo de Paz actual donde se incluyen guerrilleros, agentes del estado y terceros que hayan podido contribuir al conflicto armado. Las sanciones alternativas previstas en esta Ley son penas privativas de libertad de 5 a 8 años y un tiempo de libertad a prueba equivalente a la mitad de la pena. El procedimiento establecido en esta la Ley 975/2005 es opcional y *“no es un procedimiento penal que restrinja las garantías de los procesados; es un mecanismo a través del cual se pueden beneficiar después de haber cometido crímenes de lesa humanidad”*⁶³. Los paramilitares fueron juzgados por Tribunales que formaban parte fundamentalmente del sistema Judicial Colombiano, y estos, podían dar declaraciones libres sin que esto afectara a su condena mientras que la JEP, es un Sistema Judicial independiente donde se va a tener que dar una confesión adecuada que deberá ser contrastada con la fiscalía y organizaciones de víctimas antes de poder optar a los beneficios de las penas reducidas. Además del derecho a la verdad, otro gran eje que ha supuesto el fracaso de la Ley de Justicia y Paz han sido las reparaciones a las víctimas. La Ley 975/2005 proponía un sistema de reparación conciliado entre víctimas y victimarios, y según un informe de la “Controlaría General de la República”, sólo un 6% de los 79.746 millones de pesos pagados en concepto de reparaciones judiciales fue cubierto por los victimarios. Concluir diciendo que este mismo informe dice que desde 2006 se han emitido 47 condenas, es decir, solo se ha condenado a un 8,2% de los

⁶² Art. 29 : Pena Alternativa. *“En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un período mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años.”*

⁶³ Comisión Colombiana de Juristas, Anotaciones sobre la Ley de Justicia y Paz, Una mirada desde los derechos de las víctimas, Pág. 20.

aspirantes a los beneficios de esta Ley y por lo tanto no ha habido ni Verdad, ni Justicia ni Reparación.

Volvamos ahora al tema de la proporcionalidad de las penas.

Para el ICTJ, lo que estas directrices también pasan por alto es la naturaleza misma del problema colombiano: *“Cómo lograr el fin del conflicto y al mismo tiempo garantizar un castigo significativo de los delitos graves. La pregunta por responder tiene que ver no sólo con la relación entre la pena y el delito, sino también con la finalidad del castigo en relación con otros objetivos contrapuestos, en particular el logro del fin del conflicto”*⁶⁴.

Para mas inri y demostrar que en el caso colombiano no se debe aplicar este criterio de proporcionalidad, es necesario ver la opinión concurrente del Magistrado Juan García-Sayán⁶⁵ para el caso de la Masacre del Mozote en el Salvador, donde afirmó que *“un proceso de paz negociada procura que los actores armados opten por la paz y se sometan a la justicia. Así, por ejemplo, en el difícil ejercicio de ponderación y la compleja búsqueda de estos equilibrios podrían diseñarse y encontrarse rutas para penas alternativas o suspendidas pero, sin perder de vista que ello puede variar de manera sustancial de acuerdo tanto al grado de responsabilidad en graves crímenes como al grado de reconocimiento de las propias responsabilidades y aporte de información de lo ocurrido.”*⁶⁶ En el caso colombiano vemos que esta meta de proporcionalidad a la hora de determinar la pena puede estar sujeta a limitaciones debido al objetivo

⁶⁴ Seils, Paul, ICTJ, La Cuadratura del Círculo en Colombia. Pág. 3-4. En: <https://www.ictj.org/es/publication/cuadratura-circulo-colombia-objetivos-castigo-penas-paz> [visitado el 29/04/17]

⁶⁵ Presidente de la CIDH de 2010 a 2014 y actualmente integrante del Comité de Escogencia del SIVJRNR en Colombia.

⁶⁶ Opinión concurrente del magistrado Diego García-Sayán, CIDH, Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador de 25 de octubre de 2012, párr. 30.

principal de alcanzar el fin del conflicto armado.

A diferencia de la CIDH, la Corte Penal Internacional (CPI) si que ha establecido disposiciones sobre la determinación de la pena en su instrumento constitutivo como es el Estatuto de Roma, concretamente en sus artículos 77 y 80.

El artículo 77, en su primer apartado, establece que las personas que hayan cometido uno de los crímenes del artículo 5 de esta misma norma⁶⁷ se le aplicarán una de las penas siguientes: “a) *La reclusión por un número determinado de años que no exceda de treinta años, o b) La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.*” Aquí podemos observar que no existe la imposición de ninguna pena mínima, pero es que además si se observa el artículo 80, este dice que las disposiciones de la CPI sobre la determinación de la pena no se entenderán en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas por su legislación. Por lo que queda claro que Colombia no tiene porque aplicar estas penas dictadas por la CPI.

En cuanto a la fiscalía de la CPI, que es un órgano independiente a la Corte; su fiscal adjunto James Stewart en un discurso en la Universidad del Rosario en 2015, en primer lugar habló sobre la reducción de penas y dijo que estas podían estar justificadas y ser compatibles con el Estatuto de Roma si se aplicaban medidas como un reconocimiento de la responsabilidad, desmovilización y desarme o participación plena en el proceso de establecimiento de la verdad entre otras.⁶⁸ Todas estas medidas citadas están en el Acuerdo de paz, por lo que

⁶⁷ Art.5. Crímenes de la competencia de la Corte. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión.

⁶⁸ Stewart, James, La Justicia Transicional en Colombia y el Papel de la Corte Penal Internacional (Discurso),2015, pág.12 En:

<http://www.eltiempo.com/contenido/politica/justicia/ARCHIVO/ARCHIVO-15749076-0.pdf>

[visitado el 26/02/17]

estarían justificadas estas reducciones en las sentencias. El fiscal adjunto de la CPI también habló sobre las penas alternativas y aunque dijo que *“sería especulativo para la Fiscalía hacer observaciones sobre las posibles consecuencias con arreglo al Estatuto de Roma”*⁶⁹ es positivo para el caso colombiano que considere que una pena alternativa podría llegar a satisfacer los criterios de la CPI.

La Justicia Transicional se vuelve necesaria solamente cuando no son posibles las actuaciones habituales de la justicia ordinaria debido a una escala masiva de violaciones y fragilidad institucional. Entonces, si aceptamos que la Justicia Transicional es utilizada cuando la eficacia del sistema de protección de Derechos Fundamentales ha colapsado, es lógico considerar que para recuperar la confianza en este sistema habrá que esforzarse por que todo el mundo reconozca su responsabilidad. Las medidas para recuperar esta confianza *“privilegian enfoques que tomen en serio a todas las partes, incluidos los criminales, como agentes morales racionales y dan menor énfasis a los enfoques estrictamente o predominantemente consecuencialistas”*⁷⁰ como sería establecer grandes sanciones por grandes crímenes. En vez de penas típicamente retributivas, la JEP ha planeado combinarlo con otras de tipo rehabilitador que lo que pretenden es reinsertar al criminal de nuevo en la sociedad, pero ayudándole mientras cumple esta sanción a que entienda el daño que causaron sus actos.

La imposición de condenas y la justicia penal existe en permanente tensión con otros objetivos. En el caso de Colombia estos objetivos son el fin del conflicto armado y la paz efectiva; por lo tanto, el criterio de proporcionalidad que en una situación de un delito de este tipo en tiempos normales provocaría una extensa condena carcelaria, en este caso extraordinario no es aplicable ya que sería imposible convencer a los acusados de que se sometieran a la ley estatal. Por lo tanto las penas impuestas por la JEP se ajustarían al Derecho Internacional y pese a que no comportarán largos castigos carcelarios, esto quedará compensado si se garantizan la Verdad, la Reparación y la No Repetición. Lo que debe quedar claro,

⁶⁹ Ibid. Pág.13

⁷⁰ Seils, Paul, op.cit., pág. 9

es que el castigo que surja del juicio dependerá en gran parte de la eficacia del juicio mismo ya que la sociedad y especialmente las víctimas, deben verlo como un medio legítimo que establezca y reconozca la responsabilidad de graves crímenes contra los DDHH.

B - Amnistías

El 30 de diciembre de 2016 con 69 votos a favor y 0 en contra, fue aprobada la Ley de Amnistía en el Congreso colombiano. Esta Ley, como se extrae de su articulado, pretende “regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.”⁷¹

En primer lugar cabe decir, que en el sistema interamericano, el tema de las amnistías ha sido un asunto ampliamente debatido, especialmente por la CIDH. Por ejemplo en el caso *Barrios Altos vs Perú* indicó lo siguiente: “*son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”.⁷² Queda claro entonces que lo que prohíbe esta Corte son las amnistías generales, y por lo tanto la amnistía colombiana se ajusta a sus demandas básicamente porque esta acepta “*la prohibición de una amnistía para*

⁷¹ Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 (Amnistía), Art.2 : Objeto.

⁷² CIDH, *Barrios Altos Vs. Perú* de 14 de marzo de 2001, párr.41

crímenes atroces, y además creó un sistema de sanción judicial para todos esos casos.”⁷³

La CPI por su lado, tras la firma del Acuerdo de Paz expresó mediante una Declaración de su fiscal Fatou Bensouda su satisfacción con este acuerdo debido a que excluye amnistías e indultos para crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra bajo el Estatuto de Roma.

Por otro lado, existen también varias críticas contra la Ley 1820 de 2016, especialmente de la ONG Humans Rights Watch (HRW) que a través de una carta dirigida al Presidente Santos cuestionó entre otras cosas el concepto de “graves” crímenes de guerra que establece la ley y que algunos delitos que menciona esta no están contemplados en el Código Penal Colombiano (CPC).

En cuanto a la primera crítica, hay que decir que HRW parece tener la razón debido a que en la Ley de Amnistía se define graves crímenes de guerra como los cometidos de forma sistemática y por lo tanto se da a entender que el resto estos crímenes podrían ser amnistiables. El DPI hace tiempo que ha superado la interpretación restrictiva de grave solo como sistemático y establece 4 parámetros para estudiar si un hecho es grave como son: la escala, la naturaleza, la forma de su comisión y su impacto⁷⁴. Por lo tanto la definición de grave crimen de guerra no estaría cumpliendo con el Derecho Penal Internacional y además pondría en peligro el derecho a la justicia de las víctimas ya que graves delitos podrían terminar siendo amnistiados si se siguiera la literalidad de este precepto.

Por otro lado, respecto a la crítica concerniente a que hay delitos en la Ley 1820/2016 no contemplados en el CPC, es mas discutible que tenga razón HRW. Se ha criticado el uso de denominaciones como la de “ejecuciones extrajudiciales”, con el argumento de que no se encuentran definidas en la

⁷³ Barbosa, Francisco, El Tiempo, La Jurisdicción de paz respeta el Derecho Internacional y Nacional, en : <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-jurisdiccion-de-paz-respeta-el-derecho-internacional-y-nacional-61468> [visitado el 12/03/17]

⁷⁴ CPI –“Regulations of the Office of the Prosecutor, Regulation 29.2”

legislación colombiana. Si estas conductas sólo pudieran ser sancionadas cuando fueran una copia textual de lo que dice la legislación interna de cada país, buena parte del Estatuto de Roma sería inaplicable en casi todo el mundo por contener expresiones que no están definidas en muchos códigos penales. Por eso, cuando se recurre a la justicia transicional, los elementos estructurales de los delitos castigados internacionalmente deben estar presentes en las normas internas, sin que la redacción de estas tenga que seguir la literalidad del Estatuto de Roma. Desde esta perspectiva, una ejecución extrajudicial podría ser sancionada conforme al CPC como un homicidio con circunstancias agravantes.

Por último, en el Informe del Secretario General sobre la Misión de NNUU en Colombia del 24 de marzo de 2017, se habla sobre la creación de la Ley de Amnistía y en que consistirá. Pero, a continuación afirma que en el período que abarca el informe, se expresó preocupación por la lentitud con que estaba avanzando la implementación de esta Ley y continúa diciendo que agentes del poder judicial han expresado dudas sobre su implementación práctica. Efectivamente, esta Ley se está implementando de una forma demasiado lenta ya que solo 72 miembros de las FARC de los 1000 solicitantes han logrado ser amnistiados a día de hoy.

C – “Falsos Positivos”.

Podríamos definirlos como las ejecuciones extrajudiciales de civiles por parte de agentes del estado y posteriormente presentadas ante las autoridades como miembros de grupos armados ilegales, es decir guerrilleros, que habían muerto en combate. Estos agentes estatales cometieron estos asesinatos con motivaciones básicamente económicas como incentivos o personales como ascensos.

El temor principal de la sociedad colombiana y especialmente de los familiares de las víctimas es que estos militares sean juzgados por la JEP y se beneficien de sus modalidades de penas reducidas, ya que estos, ahora pretenden que su crimen sea tratado como si formara parte del conflicto armado. Este miedo apareció cuando

el Juzgado Noveno Penal de Bogotá tomó la decisión de no realizar la primera audiencia de imputación de cargos sobre 3 casos de “falsos positivos” aduciendo que eran incompetentes y que la JEP se encargaría de investigar todas las conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

Según el DPI, para que un crimen sea considerado como parte del conflicto armado, el mismo debe tener un nexo de causalidad con el hecho. El Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia⁷⁵ estableció que para ver la existencia de este nexo hay que tomar en consideración *“si el autor era un combatiente, si la víctima no era un combatiente, si la víctima era miembro de la parte adversaria, si el acto se puede decir que sirvió como fin último de una campaña militar, y si el crimen fue cometido como parte o en el contexto de los deberes oficiales del autor”*⁷⁶. En el caso colombiano, la mayoría de víctimas por “falsos positivos” eran gente proveniente del campo, normalmente sin recursos o indígenas que fueron captados con la falsa promesa de un trabajo en otra zona del país y que finalmente fueron asesinadas.

Queda claro entonces que estas ejecuciones extrajudiciales, aunque fueran cometidas por militares, es decir, miembros de la fuerza pública, *“no cumplen con lo requerido por el derecho internacional para ser consideradas como conductas adelantadas en el marco del conflicto armado en Colombia”*⁷⁷, ya que estos militares jamás pretendieron causar daño a los guerrilleros y sabían que estaban asesinando a civiles en todo momento, con un objetivo meramente económico y personal. Por lo tanto, la JEP, no debe ni puede juzgar a estos miembros de las Fuerzas Armadas porque estaría yendo en contra del DPI.

⁷⁵ Tribunal ad hoc creado por el Consejo de NNUU para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones de DDHH cometidas en el territorio de la Ex Yugoslavia entre 1991 y el fin del conflicto armado.

⁷⁶ Tribunal Penal para la ex Yugoslavia. Bošković & Tarčulovski, (IT-04-82-T), Sentencia de primera instancia, 10 de julio de 2008, pág. 133 párr. 293. [Traducido del inglés].

⁷⁷ Comisión Colombiana de Juristas, Participación de las víctimas en el SIVJRN, Pág.69

D – Responsabilidad de Mando.

Encontramos el concepto de Responsabilidad de Mando definido en los numerales 44 y 59 del 5° punto del Acuerdo de Paz referente a las víctimas. Estos indican que los superiores jerárquicos serán responsables de la comisión de delitos graves realizados por sus subalternos, cuando se cometieran bajo su mando y control efectivo. Esta responsabilidad debe partir de la base de que el superior tenga el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de realizar la respectiva conducta, así como los medios a su alcance para prevenirla, y si hubiese ocurrido, promover las investigaciones necesarias. Esta responsabilidad no podrá fundarse solo en el rango o la jerarquía.

Fatou Bensouda, Fiscal de la CPI, en una entrevista en enero de 2017 puso de manifestó que *“aunque el concepto de responsabilidad de mando aparece claramente definido en el Estatuto de Roma, observo con cierta preocupación que en la versión final del acuerdo de paz se ha eliminado toda referencia directa al correspondiente artículo 28 del estatuto.”*⁷⁸

Respecto al Estatuto, la responsabilidad de mando es aplicable cuando un comandante tiene bajo su mando y control efectivo subordinados que cometieron delitos. No es requerido por tanto, que el comandante en cuestión ejerciera control efectivo sobre la conducta delictiva. Para saber si un comandante ejercía este mando (control efectivo) hay que ver si el superior jerárquico tenía capacidad material de prevenir o castigar los delitos cometidos por sus subordinados. Se podría llevar a juicio a un comandante si tuvo a su disposición información que le hubiera puesto sobre aviso de los delitos y también si este no utilizó los medios que tenía disponibles para poder conocer estos delitos.

⁷⁸ Bensouda, Fatou – Semana, El acuerdo de paz de Colombia demanda respeto, pero también responsabilidad, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/deseo-corte-penal-internacional-justicia-transicional-en-colombia/512820> [visitado el 02/03/17]

Los preceptos del Estatuto de Roma coinciden con la opinión de otros estatutos de Cortes Internacionales como son los estatutos del Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Ruanda. Este segundo concretamente dice que *“El hecho de que cualquiera de los actos mencionados [...] haya sido cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal a su superior si éste sabía o tenía razones para saber que el subordinado iba a cometer tales actos o los había cometido y no adoptó las medidas necesarias y razonables para impedir que se cometieran o para castigar a quienes los perpetraron”*.

El Acuerdo Final dice que el simple nivel jerárquico no implicaría la responsabilidad del superior por lo realizado por el subordinado. De acuerdo con el derecho internacional se requiere que el control sea sobre las tropas y no sobre las conductas, sin embargo, el Acuerdo determina que el superior debe tener control efectivo sobre la conducta. Por otro lado, el Acuerdo Final se refiere a los superiores militares y no hace referencia a los posibles superiores civiles. En esa medida, es importante que los aspectos mencionados sean considerados en el ejercicio de implementación normativa del Acuerdo para que no contradiga las normas del DPI y estos aspectos deberán ajustarse a lo que dice el artículo 28 del Estatuto de Roma porque sino esto se podría convertir en impunidad para el secretariado de las FARC y para altos cargos militares que miraron para otro lado en los casos de “falsos positivos”.

Conclusión

A lo largo de todo este trabajo, hemos podido observar la complejidad del conflicto armado colombiano debido entre otras cosas al gran número de actores implicados, que han sido guerrilleros, agentes estatales, paramilitares, incluso civiles, que han tenido la culpa de que en Colombia hayan muerto mas de 250.000 personas a causa de este sanguinario conflicto.

En primer lugar, vimos que ya fuera por proyectos de acuerdo que no estaban bien definidos, por asesinatos de miembros de las FARC y de políticos, o por no respetar los altos al fuego, jamás se había podido firmar un Acuerdo de Paz hasta ahora; circunstancia que convirtió a Colombia en el país con el conflicto armado sin negociar mas antiguo del mundo. Por todo esto, todavía tiene mas mérito la firma del Acuerdo del 24 de noviembre de 2016, la cual ha comportado entre otras cosas que ganara el prestigioso premio Nobel de la Paz el Presidente Juan Manuel Santos.

En segundo lugar, hemos observado que el acuerdo por el momento está avanzando demasiado lento en gran parte de sus aspectos. Los únicos avances significativos hasta el momento han sido la creación de la Ley de Amnistía 1820/2016, una reforma de la Constitución con la cual se le añade un título de disposiciones transitorias mediante el Acto Legislativo nº1/2017 y dos Decretos Ley con los que se reglamentan la Comisión para el esclarecimiento de la verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. De todas estas normas creadas a partir del acuerdo, la única que ha entrado en funcionamiento en la práctica ha sido la Ley de Amnistía, y hasta la fecha, un porcentaje muy pequeño de personas se ha beneficiado de sus preceptos. La Jurisdicción Especial para la paz, para muchos el órgano mas importante del SIVJNR, ni siquiera tiene una norma que lo reglamente hoy en día, así que su entrada en funcionamiento no se espera hasta finales de 2017.

Por último y en tercer lugar, hemos visto mediante jurisprudencia de Tribunales Penales Internacionales y a través de sus correspondientes estatutos, que existen puntos en el Acuerdo de Paz, que tal y como están redactados, dejan lagunas respecto a quien se deberá castigar, especialmente en el caso de los “falsos positivos y la responsabilidad de mando. Por otro lado, en cuanto a las sanciones que prevé la JEP, se ha observado que son ajustadas al Derecho Internacional y que el criterio de proporcionalidad que se usa para establecer la mayoría de penas cuando existen violaciones de DDHH no sería aplicable para el caso colombiano si se implantara la justicia transicional correctamente. Si se aplica bien este mecanismo, se podrían flexibilizar las sanciones ya que se estaría garantizando el respeto del resto de derechos asociados a la justicia como son la verdad, la reparación y la no repetición y no sería necesaria una condena tan dura.

En este trabajo lo que se ha pretendido desde un principio ha sido ver como ha evolucionado el Acuerdo de Paz desde su firma hasta hoy, y mi conclusión es clara; El mecanismo de Justicia Transicional que contiene este acuerdo es ambicioso y presenta características que no se habían visto hasta la fecha, pero todavía queda muchísimo trabajo por delante para que en Colombia se logre una paz efectiva, ya que como hemos repetido varias veces durante este trabajo, si no se complementan bien todos los órganos que forman este mecanismo de tal manera que las víctimas queden en el centro de él, se podría crear tal inseguridad jurídica, que se terminaría reactivando el conflicto armado. Para no llegar a esta situación, se habrán de ajustar las normas que emanen del Acuerdo de Paz a los estándares internacionales para evitar que las violaciones de DDHH no queden impunes y conseguir así legitimidad para que la sociedad confíe de nuevo en el sistema y vea que recuperar la paz en Colombia después de tantos años si es posible.

Bibliografía

NORMAS (orden cronológico):

-Constitución de la República de Colombia – 1991

-Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – 1998

-Ley 975 de 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios (Ley de Justicia y Paz).

-Decreto 1290 de 2008, Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía Administrativa para las Víctimas de los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley.

-International Criminal Court, Regulations of the Office of the Prosecutor - ICC-BD/05-01-09 – 2009

-Ley 1448/2011 - Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

-Ley Estatutaria de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014.

-Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de Noviembre de 2016

-Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones (Ley de Amnistía).

-Decreto-Ley 154 de 3 de febrero de 2017, Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP el 24 de noviembre de 2016.

-Acto Legislativo nº 1 de 4 de abril de 2017 Por medio del cual se crea un título de Disposiciones Transitorias de la Constitución para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y se dictan otras Disposiciones.

-Decreto-Ley 587 de 5 de abril de 2017 Por el cual se conforma el Comité de Escogencia para la selección de unos miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

-Decreto-Ley 588 de 5 de abril de 2017 Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición.

-Decreto-Ley 589 de 5 de abril de 2017 Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

JURISPRUDENCIA (orden cronológico):

-CIDH, Barrios Altos Vs. Perú de 14 de marzo de 2001

-CIDH, Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, de 25 de noviembre de 2003

-CCC, Sentencia c-370 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda

-CIDH, Vargas Areco Vs. Paraguay de 26 de septiembre de 2006

-Tribunal Penal para la ex Yugoslavia. Boškoski & Tarčulovski, (IT-04-82-T)de 10 de julio de 2008

-CIDH, Usón Ramírez Vs. Venezuela de 20 de noviembre de 2009

-CIDH, Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia de 26 de mayo de 2010

-CIDH, Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador de 25 de octubre de 2012

RECURSOS ELECTRÓNICOS (Orden Alfabético):

-A/HRC/34/3/Add.3, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 2016, En : <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session34/Pages/ListReports.aspx> [visitado el 16/03/17]

-ABC Jurisdicción Especial para la Paz - Alto Comisionado para la Paz en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informes-especiales/abc-del-proceso-de-paz/abc-jurisdiccion-especial-paz.html> [visitado el 10/03/17].

-Agencia Colprensa, Contar una realidad no fragmentada - mayor reto de la Comisión de la Verdad en: <http://www.elpais.com.co/proceso-de-paz/contar-una-realidad-no-fragmentada-mayor-reto-de-comision-de-la-verdad.html> [visitado el 29/04/17].

-Amat, Yamid, La Justicia Especial para la paz, según MinJusticia - especial para el Tiempo, en: <http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/entrevista-de-yamid-amat-al-ministro-de-justicia-sobre-jurisdiccion-especial-para-la-paz-43108> [visitado el 15/02/17]

-Annan, Kofi, El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos – Informe del Secretario General S/2004/616,

pág. 6, párr. 8. En: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/616>
[visitado el 09/12/16]

-¡Basta ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad, Informe General Grupo de Memoria Histórica, Imprenta Nacional, Bogotá 2013, Páginas 112-121. En : <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf> [visitado el 05/02/17]

-Barbosa, Francisco, El Tiempo, La Jurisdicción de paz respeta el Derecho Internacional y Nacional, en : <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/la-jurisdiccion-de-paz-respeta-el-derecho-internacional-y-nacional-61468>
[visitado el 12/03/17]

-Benavides, Farid, Justicia en épocas de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias - Informes 03/2001, pág. 14, en: http://icjp.gencat.cat/web/.content/continguts/publicacions/documents_i_informes/arxius/info2011_03.pdf [visitado el 01/12/16]

-Bensouda, Fatou – Semana, El acuerdo de paz de Colombia demanda respeto, pero también responsabilidad, en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/deseo-corte-penal-internacional-justicia-transicional-en-colombia/512820> [visitado el 02/03/17]

-Carranza, Rubén, Correa, Cristian y Naughton, Elena, Mas que Palabras, Las Disculpas como Forma de Reparación. ICTJ En: <https://www.ictj.org/es/publication/disculpas-forma-reparacion> [visitado el 12/04/17]

-Comité Internacional de la Cruz Roja - Retos Humanitarios 2017, Informe Colombia: Resultados y Perspectivas, Pág. 19. En: <https://www.icrc.org/es/document/cicr-presenta-informe-sobre-situacion-humanitaria-en-colombia> [visitado el 02/04/17]

-Congreso aprueba la Jurisdicción Especial de Paz – Semana, en : <http://www.semana.com/nacion/articulo/jurisdiccion-especial-de-paz-camara-de->

[representantes-aprueba-la-jep/519963](#) [visitado el 5/04/17]

-Devia, Tatiana – Human Rights Brief, Garantías de No Repetición en los Acuerdos de Paz en Colombia, en : <http://hrbrief.org/2017/03/garantias-de-no-repeticion-en-los-acuerdos-de-paz-en-colombia/> [visitado el 15/04/17]

-Fisas, Vicenç, Anuario de procesos de paz 2016, Icaria Editorial, Barcelona 2016, Páginas 103-137, En : <http://escolapau.uab.es/img/programas/procesos/16anuarie.pdf> [visitado el 14/03/17]

-Howland, Todd, Intervención del Representante en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ante el Congreso de la República, en la refrendación del Acuerdo de Paz. En: <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/30-11-2016.pdf> [visitado el 17/04/17]

-International Commission of Missing Persons – Colombia, en : <https://www.icmp.int/where-we-work/the-americas/latin-america-and-the-caribbean/colombia/?lang=es> [visitado el 28/04/17]

-Presidencia de la República – Colombia, ‘Presidente Santos en el acto de la Firma del Nuevo Acuerdo de Paz con las Farc – 24/Nov/2016’, 8:40, en: https://www.youtube.com/watch?v=_ZQB5I8qh90 [visitado el 17/04/17]

-Presidencia de la República – Colombia, ‘Declaración del presidente Santos en la creación de la Comisión de la verdad – 5 de abril de 2017’, 2:43, en : <https://www.youtube.com/watch?v=suczRznQd8> [visitado el 30/04/17].

-Rubio, Synthia, Reparaciones y Construcción de Paz en Colombia : Un Panorama para el post Acuerdo, en : https://dplfblog.com/2016/05/06/reparaciones-y-construccion-de-paz-en-colombia-un-panorama-para-el-post-acuerdo/ -_ftnref3 [visitado el 01/05/2017]

-Seils, Paul, ICTJ, La Cuadratura del Círculo en Colombia. Pág. 3-4. En: <https://www.ictj.org/es/publication/cuadratura-circulo-colombia-objetivos-castigo-penas-paz> [visitado el 29/04/17]

-Stewart, James, La Justicia Transicional en Colombia y el Papel de la Corte Penal Internacional (Discurso),2015, pág.12 En: <http://www.eltiempo.com/contenido/politica/justicia/ARCHIVO/ARCHIVO-15749076-0.pdf> [visitado el 26/02/17]

-Verdad Abierta, ‘Que tanto podrá revelar la Comisión de la Verdad’, en: <http://www.verdadabierta.com/procesos-de-paz/farc/6610-que-tanto-podra-revelar-la-comision-de-la-verdad> [visitado el 23/04/17]

-Villarraga Sarmiento, Álvaro, Biblioteca de la Paz. Los procesos de paz en Colombia, 1982-2014 (documento resumen), Fundación Cultura Democrática, Bogotá 2015, Página 36. En : <http://biblioteca.ucp.edu.co/Descargas/core/documentos/2.pdf> [visitado el 23/03/17].

Comité de Escogencia

Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR-

COMUNICADO

SE INSTALÓ EL COMITÉ DE ESCOGENCIA

El Comité de Escogencia para la selección de los miembros del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) fue instalado en Bogotá, el martes 18 de abril.

Este Comité, creado por el [Decreto 587 de 2017](#), está conformado por Diego García-Sayán, designado por el Secretario General de Naciones Unidas; José Francisco Acuña, designado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; Álvaro Gil Robles, designado por el Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Juan Méndez, designado por el Centro Internacional para la Justicia Transicional y Claudia Vaca, designada por el Sistema Universitario Estatal.

Los días 18 y 19 de abril, en cumplimiento de su mandato y en ejercicio de su autonomía e independencia, el Comité llevó a cabo sesiones de trabajo en las que acordó un primer plan de actividades y avanzó en la discusión de criterios y procedimientos para las diferentes convocatorias.

Los principios de pluralismo, transparencia y participación orientarán los procesos de selección y designación. En el curso de sus próximas sesiones, el Comité se nutrirá de aportes de diferentes sectores de la sociedad colombiana, incluidas las víctimas y sus organizaciones, sobre los procesos y criterios de selección de los cargos previstos.

Con el apoyo de la cooperación internacional y del Sistema de Naciones Unidas, el Comité podrá contar en breve con el equipo técnico y la infraestructura necesarios para el cumplimiento pleno de las funciones asignadas.

Periódicamente, el Comité informará a la opinión pública y a la ciudadanía acerca de los avances de su trabajo.

Bogotá, 20 de abril de 2017

ARQUITECTURA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) gira en torno a las víctimas.

Es el modelo de justicia transicional pactado en La Habana, firmado en el Teatro Colón de Bogotá y aprobado por el Congreso. Con este se espera que el país pase la página del conflicto con las Farc. El sistema gira en torno a las víctimas y sus principios

son el derecho a la verdad, el reconocimiento de responsabilidades de las partes involucradas en el conflicto sobre los crímenes más graves, y el derecho a que la barbarie de la guerra no se repita.

ESTOS SON LOS COMPONENTES DEL SISTEMA:

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad Instancia extrajudicial. Contribuirá a la verdad histórica teniendo el testimonio de las víctimas como fuente principal. Se puede pronunciar a través de informes o de audiencias públicas.

Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas Instancia humanitaria. Su reto: lograr la localización e identificación de los desaparecidos que deja la guerra vivos o muertos, y en este caso la identificación y entrega digna de sus restos. Según el Centro de Memoria Histórica, el conflicto deja 60.630 desaparecidos.

Medidas de Reparación Integral El Estado deberá garantizar el resarcimiento a las víctimas propiciando el retorno de los desplazados, la rehabilitación comunitaria, indemnizaciones colectivas o individuales. Las Farc deben contribuir con acciones concretas a la reparación material de las víctimas.



